

como se manda
por el correo de
este dia al Sr.
de correos de tobar
xa. Sumilla
31 de Dbre 1833

servicio q. han tenido por objeto los m
may en un otorgamiento anterior,

donde se
y este also acordado con respecto a fianza q
debe prestar Juan de Dios. Por lo acordado
y firmaran un Mudi: donde se - En tal m
y testim: de este acuerdo = vale q

C.P. Juan de Dios y Juan de Dios

de cada

Nota

Se ha publicado q
lo que se prohibe
en este acuerdo
y para q. este a
acostumbra d
para la Comu
intelig. en sumi
No debe dar pres
y uno donde =

Remed
E. C.

el 1o p. to cuando este en un
manificturax, pues en el
estado ya se consideran co
mo del Pais, y en su venta
el 4 p. to; por lo que este
arrendador debe cobrar
los derechos que por las in
troducciones a dho gener
se hayan devengado

Y hallando conforme el
vencido dictamen lo era
lado al V. para su conoci
y efecto correspondiente
zando a esta resolucio
al Jose Herrera, como que
lo es en su citada instancia

Dios que al V. m. a
Murcia 23 de Diciem. 1833

Juan de Dios y Juan de Dios

es
S. Justicia y Ayunt. de Sumilla

